Auto No. 04698

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003, Resolución 02238 de 2023 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del **Radicado No. 2024ER266600 del 18 de diciembre de 2024**, la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con NIT. 900.605.294-0, representada legalmente por el señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 048 de 2018**, otorgado a través de la **Resolución No. 04974 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272563)**, para los vehículos de placas **1) SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, **2) SWM299**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y **3) VEF411**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007.

Que, la **Resolución No. 04974 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272563)**, fue notificada personalmente el día 10 de febrero de 2022, al señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con NIT. 900.605.294-0, con constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 02 de julio de 2025.

Que una vez analizada la información remitida, se estableció que el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 048 de 2018**, fue renovado mediante **Resolución No. 04974 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272563)**, por un término de tres (03) años, con fecha de vencimiento del **25 de febrero de 2025**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04698

Que, así mismo se verifica en el expediente **SDA-18-2007-716,** que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de renovación del registro único de movilización de aceites usados, a través del **Radicado No. 2024ER266600 del 18 de diciembre de 2024**, es decir, que realizó la solicitud de renovación fuera del término de cuatro meses antes del vencimiento del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 048 de 2018**, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, que establece:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN.*** *Las solicitudes para renovación del registro de movilización deberán ser presentadas ante esta Secretaría, cuatro (4) meses antes del vencimiento del registro respectivo. (…)"*

Que, en este orden de ideas, la solicitud remitida mediante **Radicado No. 2024ER266600 del 18 de diciembre de 2024**, será tramitada como nueva solicitud de registro de movilizador de aceites usados, y NO como renovación.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Oficio No. 2025EE61858 del 21 de marzo de 2025**, solicitó el complemento de la solicitud de registro de movilizador de aceites usados, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, de acuerdo al artículo 11 de la Resolución 2238 de 2023, que establece los requisitos para el registro de movilización. Oficio entregado personalmente el día 25 de marzo de 2025.

Que a través del **Radicado No. 2025ER105223 del 16 de mayo de 2025**, el señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con NIT. 900.605.294-0, dio respuesta al **Oficio No. 2025EE61858 del 21 de marzo de 2025**, aportando el documento solicitado, con propósito de continuar el trámite de registro de movilización de aceites usados en Bogotá.

Que, el señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con NIT. 900.605.294-0, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los siguientes documentos, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, para solicitar el Registro de Movilizadores, así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados presentada para los vehículos con placas **1) SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, **2) SWM299**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y **3) VEF411**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con placas **1) SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, **2) SWM299**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y **3) VEF411**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007.

3. Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga o Transporte con placas **1) SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012.

4. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 13 de diciembre de 2024.

5. Plan de Contingencia y emergencia (Según Resolución No. 02238 de 2023)

6. Certificados de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con con placas **1) SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, **2) SWM299**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y **3) VEF411**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007.

7. Certificado de los cursos básicos obligatorios de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ADAM**, para los señores **HUGO SERNA GAVIRIA, JUAN MANUEL ROJAS ROJAS, MANUEL ALBERTO PEÑA** y **JONATHAN AREVALO MENDEZ**.

8. Recibo pago No. **6625706** del 15 de mayo de 2025, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 439.570).**

9. Registro fotográfico.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04698

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que*: "(…) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (…)".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"(…) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (…)".*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (…)".*

Que el artículo 11 de la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, establece:

> ***"(…) ARTÍCULO 11-. REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN.*** *Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, (…)"

Que el artículo 14 de la citada resolución indica:

> ***"(…) ARTÍCULO 14. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN.*** *Esta Secretaría, con fundamento en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias verificados en las visitas técnicas practicadas y lo conceptuado por la parte técnica, otorgará o negará el registro de movilización. El registro de movilización se otorgará a la persona natural o jurídica solicitante contemplando únicamente los vehículos descritos en la solicitud por un término no mayor a cinco (5) años. (…)"*

Que mediante Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la cual estableció en su artículo 2 numeral 8 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

> *"(…)* ***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*
>
> *1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
>
> *2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
>
> *3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (…)". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capitulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 02238 del 31 de octubre de 2023

Los trámites de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 02238 del 31 de octubre de 2023 (22 de mayo de 2024), se regirán por las normas vigentes al momento de su presentación. Sin embargo, a partir del 22 de mayo de 2024, todos los trámites, incluyendo las renovaciones de registro, deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución 02238. Esta nueva resolución deroga en su totalidad la Resolución No. 1188 del 1 de septiembre, la cual deja de ser aplicable.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04698

los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral segundo, del artículo cuarto, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de*:*

> *"(…) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (…)"*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con NIT. 900.605.294-0, representada legalmente por el señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **1) SZX123**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NQR; modelo 2012, **2) SWM299**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007 y **3) VEF411**, Camión tipo furgón marca CHEVROLET, Línea NKR; modelo 2007, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y RECICLAJE S.A.S.**, con NIT. 900.605.294-0, representada legalmente por el señor **HUGO SERNA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.133, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Carrera 81A No. 15A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su correo electrónico debidamente autorizado; de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. El expediente **SDA-18-2007-716** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 04698

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de julio del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:				
ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250583	FECHA EJECUCIÓN:	29/06/2025
ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250583	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2025
Revisó:				
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2025
Aprobó:				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia